

NOTA INFORMATIVA

LOS CRITERIOS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN EL LICEO

ETAPA: EDUCACIÓN PRIMARIA.

Según las instrucciones dictadas por la Subsecretaría de Educación y Ciencia, en 2005, por las que se regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes de titularidad del Estado español en el exterior, el derecho de los alumnos a la permanencia en el centro podrá perderse en los siguientes casos:

1. Como resultado de un expediente disciplinario incoado a causa de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, recogidas en el Reglamento de Régimen Interior.
2. Cuando, a juicio de la junta de profesores de grupo y de la jefatura de estudios, se den las circunstancias de rendimiento académico muy bajo, problemas manifiestos de disciplina que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro o reiteradas faltas de asistencia a una o más áreas o asignaturas del currículo.
3. En Educación Primaria el alumno podrá permanecer en todo la etapa un año más. Cuando haya repetido una vez, el alumno sólo podrá continuar escolarizado en el centro si a juicio de la junta de profesores del grupo y de la jefatura de estudios, y con los medios disponibles en el centro, puede seguir su proceso formativo con garantías de alcanzar los objetivos del nivel y de desarrollar las competencias suficientes en las áreas instrumentales que aseguren su progreso educativo en los niveles posteriores.

NOTA INFORMATIVA

LOS CRITERIOS DE PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN EL LICEO

ETAPA: EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

Según las instrucciones dictadas por la Subsecretaría de Educación y Ciencia, en 2005, por las que se regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes de titularidad del Estado español en el exterior, el derecho de los alumnos a la permanencia en el centro podrá perderse en los siguientes casos:

1. Como resultado de un expediente disciplinario incoado a causa de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, recogidas en el Reglamento de Régimen Interior.
2. Cuando, a juicio de la junta de profesores de grupo y de la jefatura de estudios, se den las circunstancias de rendimiento académico muy bajo, problemas manifiestos de disciplina que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro o reiteradas faltas de asistencia a una o más áreas o asignaturas del currículo.
3. En Educación Secundaria Obligatoria, con carácter general, los alumnos sólo podrán repetir una vez en el conjunto de la etapa y excepcionalmente una más con autorización especial de la Consejería de Educación, a solicitud del interesado, acompañado de un informe de la junta de profesores de grupo, ratificado por la jefatura de estudios, en el que se acredite que el alumno puede alcanzar los objetivos de la etapa. En todo caso, los alumnos de 18 años requerirán de esta autorización especial para continuar escolarizados en la etapa, siempre que no hayan repetido dos veces en ella.

NOTA INFORMATIVA

LOS CRITERIOS DE PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN EL LICEO

ETAPA: BACHILLERATO.

Según las instrucciones dictadas por la Subsecretaría de Educación y Ciencia, en 2005, por las que se regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes de titularidad del Estado español en el exterior, el derecho de los alumnos a la permanencia en el centro podrá perderse en los siguientes casos:

1. Como resultado de un expediente disciplinario incoado a causa de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, recogidas en el Reglamento de Régimen Interior.
2. Cuando, a juicio de la junta de profesores de grupo y de la jefatura de estudios, se den las circunstancias de rendimiento académico muy bajo, problemas manifiestos de disciplina que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro o reiteradas faltas de asistencia a una o más áreas o asignaturas del currículo.
3. En Bachillerato, los alumnos no podrán repetir más de una vez, excepto con autorización especial de la Consejería de Educación, a solicitud del interesado, acompañada de informe del Director del centro y siempre que se den causas que justifiquen la medida.

Para garantizar una correcta aplicación de los criterios relativos a la pérdida del derecho de los alumnos a la permanencia en el centro, según lo establecido en las Instrucciones dictadas por la Subsecretaría de Educación y Ciencia, en 2005, por las que se regulan la organización y funcionamiento de los centros docentes de titularidad del Estado español en el exterior, se ha dispuesto el siguiente **procedimiento**:

Primero. En la sesión de evaluación correspondiente al segundo trimestre del curso escolar, la junta de profesores de cada grupo-clase y la jefatura de estudios realizarán, si procede, la propuesta de alumnos que por su especial situación académica estén en riesgo de perder el derecho a la permanencia en el centro, según lo dispuesto en el apartado d) de la Instrucción 170. Se trata de alumnos en los que se den las circunstancias de rendimiento académico muy bajo, problemas manifiestos de disciplina que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro o reiteradas faltas de asistencia a una o más áreas del currículo.

Segundo. En los días siguientes a la sesión de evaluación, el profesor tutor remitirá a las familias de los alumnos afectados un Informe de Evaluación en el que se hará constar la situación académica del alumno respecto a cada una de las circunstancias susodichas: rendimiento académico, comportamiento y asistencia a clase. En ese mismo Informe se avisará a las familias sobre el procedimiento de aplicación de los criterios relativos a la pérdida del derecho del alumno a la permanencia en el centro.

Tercero. En la sesión de evaluación final del curso, la junta de profesores y la jefatura de estudios, tras analizar la evolución de la situación académica de los alumnos afectados, elevarán a la Dirección del centro un Informe con la propuesta de los alumnos a los que se les deniega la continuidad en el centro, según lo establecido en las Instrucción mencionada.

Por lo que se refiere a los alumnos que hayan repetido una vez en el conjunto de la etapa, se actuará conforme señala la Instrucción 170 para cada una de las etapas, si bien en el caso de alumnos de Bachillerato deberá esperarse a la evaluación extraordinaria de septiembre.

Cuarto. En los días siguientes a la sesión de evaluación final, la Dirección del centro informará por escrito a las familias de los alumnos afectados acerca de la decisión tomada respecto a la pérdida de su derecho a la permanencia en el centro así como del procedimiento seguido.

Quinto. En los primeros días del nuevo curso escolar, la Consejería de Educación comunicará oficialmente a las familias de los alumnos la decisión tomada tanto en el caso de los alumnos afectados por la pérdida del derecho a la permanencia en el Liceo como en el de aquellos que, al haber agotado las posibilidades de repetición de nivel, hayan solicitado a la Consejería de Educación autorización para una repetición extraordinaria.